

Res Gral 5536/2024. AFIP. Blanqueo de Activos. Ley 27.743. Reglamentación. Sujetos. Acreditación Bienes. Inmovilización. Retención bancaria

Por

Redacción Central

Se **dispone** modificar la implementación del » **Régimen de Regularización de Activos**» (Título II) comprendidas en la «**Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes**» (Paquete fiscal) respecto al estado de la CUIT del Contribuyente residente, Responsables de aquellos del exterior, Documentación probatoria de acreditación Activos e imposición de dinero en efectivo depositado ([Ley 27.743](#) y [Dec 608/2024](#) y [Com A 8062](#) y [Res Gral 5528/2024](#))

Régimen: de Regularización de Activos Ley 27.743

Sujetos. Condiciones particulares:

Residentes: CUIT/CUL/CDI «Activo sin limitaciones» o “Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes” o “Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada” o “Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada” o “Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico” (ant únicamente «Activo sin limitaciones»)

No residentes (pero lo fueron): designación responsable local de corresponder **(ant obligatoria)**

Bienes: en Argentina y en el Exterior

DDJJ REGULARIZACIÓN. BIENES

Condición: en posesión, tenencia o guarda al 31/12/2023

Acreditación. Documentación y/o Constancias: listado conforme anexo y tipo de bien **(ant pautas micrositio www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal)**

Conforme activo: Certificado de depósito o resumen bancario, Boleto compraventa, compromiso similar provisto de certificación notarial, Pantallas valuaciones inmuebles, Estatuto social y/o certificación del registro de accionistas y/o instrumento notarial, Acta notarial y/o contrato privado con fecha cierta y/o pagaré y/o certificación contable debidamente legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente y/o factura emitida al 31/12/2023

DINERO EN EFECTIVO. EXCLUSIÓN DE BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO DE REGULARIZACIÓN

Retención impuesto especial por Entidad Financiera o ALyC si:

Más de u\$s 100 mil. Retiro o inmovilización o inversiones admitidas: antes 31/12/2025

Menor a 100 u\$s. Retiro o inmovilización o inversiones admitidas: antes del 30/09/2024

Alícuota: 5% (pago único y definitivo)

Excepciones no pago): eliminación

Vigencia: 30/07/2024

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5536/2024

RESOG-2024-5536-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Ley N° 27.743.

Título II. Decreto N° 608/24. Régimen de Regularización de Activos. Resolución General N° 5.528. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2024 (BO. 30/07/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02133062- -AFIP-SADMDECOOG#SDGFIS del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes establece un "Régimen de Regularización de Activos" al que podrán adherir las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las disposiciones del artículo 116, siguientes y concordantes de la citada ley, estén o no inscriptos ante esta Administración Federal.

Que asimismo, el aludido régimen admite la adhesión de las personas humanas que hubieran sido residentes fiscales argentinos antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a esa fecha, hubieran perdido tal condición, respecto de los cuales se considerará que han adquirido nuevamente la residencia tributaria a partir del 1° de enero de 2024.

Que dicho régimen prevé, entre otros aspectos, que los contribuyentes presenten una declaración jurada de regularización, identificando los bienes respecto de los cuales solicitan la aplicación del Régimen y que aporten las constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad y/o el valor de los bienes regularizados, según las pautas que para ello indique la reglamentación.

Que el aludido régimen fue reglamentado por el Decreto N° 608 del 11 de julio de 2024.

Que, asimismo, mediante la Resolución General N° 5.528 se establecieron las disposiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el Régimen a los efectos de formular su adhesión y cumplir con la determinación e ingreso del Impuesto Especial de Regularización, entre otras obligaciones previstas en la citada Ley N° 27.743.

Que, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de los requisitos del Régimen, se estima conveniente efectuar ciertas precisiones respecto de la adhesión de aquellos sujetos que no revistieran la condición de residentes al 31 de diciembre de 2023, como así también con relación a la documentación o constancias que deben presentarse a fin de acreditar la titularidad y valuación de los bienes incluidos, entre otros aspectos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley N° 27.743, por los artículos 4° y 6° y 25 del Decreto N° 608 del 11 de julio de 2024 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.528, en la forma que se indica a continuación:

1) Sustituir el inciso a) del artículo 2° por el siguiente:

"a) Poseer Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave de Identificación (CDI) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo "Activo: sin limitaciones" o "Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes" o "Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada" o "Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada" o "Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico", en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias."

2) Sustituir el segundo párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

"A los efectos de la adhesión al Régimen y del cumplimiento de las obligaciones tributarias resultantes de su carácter de residentes fiscales del país a partir del 1° de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 608/24, dichos sujetos -de corresponder- deberán designar un responsable en los términos de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Dicho responsable deberá, previamente, gestionar el alta a través del servicio con clave fiscal "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Relaciones". Para ello, deberá ingresar una nueva relación seleccionando la opción "Responsable por deuda ajena Art. 6 Ley 11683". Luego, el designado deberá aceptar la designación en el "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Aceptación de designación".

3) Sustituir en el artículo 10, la expresión "...micrositio "Nuevo Pacto Fiscal" del sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal>)...", por la expresión "...Anexo de la presente...".

4) Sustituir el artículo 17, por el siguiente:

"A los fines previstos en el artículo 31 de la Ley N° 27.743, el dinero en efectivo que sea regularizado bajo el Régimen y que sea depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos establecida de acuerdo a la Comunicación "A" 8062 del Banco Central de la República Argentina -entendiéndose por tal el que hubiera sido efectivamente acreditado en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto N° 608/24- será excluido de la base de cálculo.

Si los fondos depositados en dichas cuentas no cumplen lo señalado en el párrafo anterior ni se destinan a alguna de las inversiones y/o finalidades a las que se refieren el artículo 31 de la ley mencionada y el artículo 18 del Decreto N° 608/24, en las fechas que, a esos efectos, allí se prevén, corresponderá tributar el Impuesto Especial de Regularización, a través de la retención del CINCO POR CIENTO (5%) con carácter de pago único y definitivo que deberá realizar la entidad financiera o el Agente de Liquidación y Compensación (ALyC), según el caso, en los cuales se encuentre abierta dicha cuenta, conforme las pautas establecidas en el artículo 18 de la presente.

Cuando se hubiera omitido por cualquier causa efectuar la retención indicada en el párrafo anterior, los responsables deberán ingresar -dentro de los CINCO (5) días hábiles- los importes de las retenciones que hubieren correspondido y que no les fueron practicadas, generando el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), a cuyo fin deberán utilizar los siguientes códigos: Impuesto 1009, Concepto 505, Subconcepto 505 -para las autorretenciones en dólares estadounidenses- y los códigos: Impuesto 1010, Concepto 505, Subconcepto 505 -para las que fueran en moneda nacional-.

Los mencionados ingresos revestirán el mismo carácter que las retenciones sufridas."

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Anexo de la Resolución General N° 5.528, el Anexo (IF-2024-02236385-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

ANEXO

DOCUMENTACIÓN Y/O CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA TITULARIDAD Y VALUACIÓN DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 27.743 (ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.528)

[Descargue Anexo 1](#)